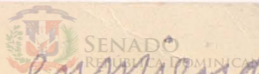


#917

#269

4-1-72.-

Res. Aprobatoria del Protocolo de enmienda
al art. 56 del Convenio sobre Aviación
Civil Internacional, firmado en Viena
en fecha 7 de Julio de 1971. -





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 81

-4 ENE. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Protocolo relativo a una enmienda al Art. 56 - del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de julio de 1971, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre recién finalizado y registrada con el No. 269.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 81

-4 ENE. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Protocolo relativo a una enmienda al Art. 56 - del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de julio de 1971, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre recién finalizado y registrada con el No. 269.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 81

-4 ENE. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Protocolo relativo a una enmienda al Art. 56 - del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de julio de 1971, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre recién finalizado y registrada con el No. 269.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

lo beneficioso que resultaría para nuestro país, en el aspecto de la navegación aereo civil, la aprobación del citado Protocolo, le habrán de impartir su voto aprobatorio al anexo proyecto, de conformidad con las disposiciones del artículo 37, inciso 14, de la Constitución de la República.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

00888

Santo Domingo de Guzmán D.N.,
28 de diciembre de 1971

Señor
Dr. Atilio Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente :

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Protocolo de enmienda al Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en fecha 7 de julio de 1971, en Viena.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo, se le anexa copia del Oficio.

Muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

00889

Santo Domingo de Guzmán D. N.,
28 de diciembre de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.40179, de fecha 14 de diciembre de 1971, y del anexo Protocolo de enmienda al Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de julio de 1971.

Pláceme participarle que dicho Protocolo de enmienda fué aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha y - remitida a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración se despide de usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
28 de diciembre de 1971

000577

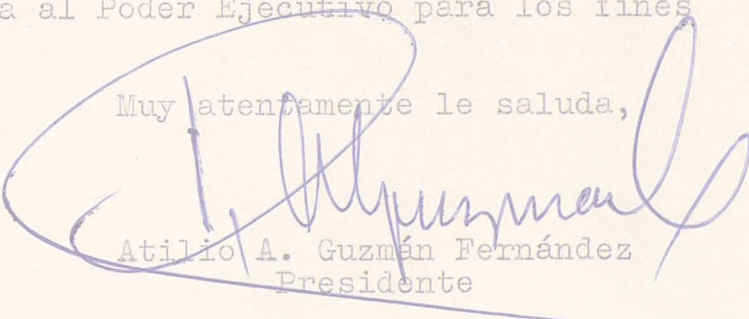
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.888, de fecha 28 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Protocolo de enmienda al Art. 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Viena en fecha 7 de julio de 1971.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
28 de diciembre de 1971

000577

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.888, de fecha 28 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Protocolo de enmienda al Art. 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Viena en fecha 7 de julio de 1971.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Protocolo relativo a una enmienda al Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de julio de 1971;

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere;

RESUELVE :

UNICO.- Aprobar el Protocolo de enmienda al artículo 56 del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de julio de 1971, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO

relativo a una enmienda al
Artículo 56
del Convenio sobre
Aviación Civil Internacional.-

Firmado en Viena el 7 de julio de 1971.-

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

REUNIDA en su XVIII período de sesiones, en Viena, el cinco de julio de 1971,

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación.

HABIENDO CONSIDERADO conveniente elevar de doce a quince el número de miembros de ese órgano, y

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, a los fines precitados el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

1) APROBO, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

"En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión 'doce miembros' por la expresión 'quince' miembros".

gla
LEGISLATURA *Ord 71*
DE 19

REGISTRADA AL No. *272*
en el folio del libro *71*

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado

y consta de *cinco*
hojas escritas en máquinas e r sin de dos

espp. O. S. J. J. J. J. J.
Santo Domingo de *Die. 19* *71*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Protocolo de enmienda al artículo 56 del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de julio de 1971.-

PAG. 2

2) FIJO,

de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del mencionado Convenio, en ochenta el número de Estados Contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor; y

3) DECIDIÓ

que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo, en los idiomas inglés francés y español, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) El Protocolo será firmado por el Presidente de la Asamblea y por su Secretario General.
- b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

POR LO TANTO, de acuerdo con la mencionada decisión de la Asamblea,

El Presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización;

El presente Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los Instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el octogésimo instrumento de ratificación;

gla

LEGISLATURA

DE 19

REGISTRADA AL No. 272

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados en el Senado

Y consta de *cuatro*

hojas escritas en máquinas e rúbrica de dos

espacios

Santo Domingo, *28* de *Dic.* 19 *71*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Protocolo de enmienda al artículo 36 del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de julio de 1971.-

PAG. 3

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósitos de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo;

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados partes de dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;

El presente Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo haya ratificado después de la fecha mencionada, a partir del momento en que deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el presidente y el Secretario General del XVIII período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO

en Viena el siete de julio del año mil novecientos setenta y uno, en un documento único redactado en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas conforme del mismo a todos los Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hechos en Chicago el siete de diciembre de 1944. -
Dr. Assad Kotaite, Secretario General de la Asamblea.

Yo. DR. MANELIK GAYON LIGAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Re-

Ala

LEGISLATURA

Ord 71

REGISTRADA AL No. *272*

en el folio *del libro I*

No. *de asientos de Leyes, Resoluciones*

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cuatro*

hojas escritas en manuscrito a razón de dos

español y francés

Santo Domingo, *19*

19

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

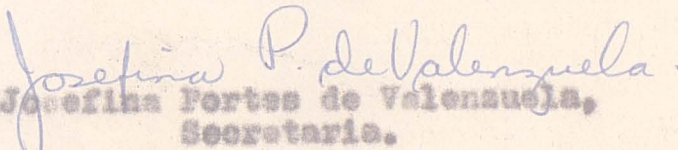
ASUNTO: Protocolo de enmienda al artículo 56 del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de julio de 1971.-

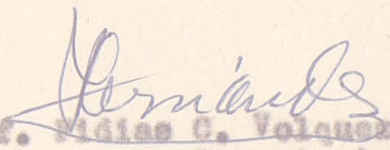
PAG. 4

laciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme a la copia en español certificada del Protocolo relativo a una enmienda al Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Viena el 7 de julio de 1971, depositado en los archivos de esta Cancillería. DR. MANUEL GATON LICAT-RAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Vidias G. Volquez de Hernández,
Secretaria.

LEGISLATURA

19

REGISTRADA AL No.

en el folio

del libro letra

No.

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios para los votos

Santo Domingo de

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA:

NUMERO:

VISTO el Protocolo relativo a una enmienda al Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de julio de 1971;

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere

R E S U E L V E :

UNICO.- Aprobar el Protocolo de enmienda al artículo 56 del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de julio de 1971, que copiado a la letra dice así:

P R O T O C O L O

relativo a una enmienda al
Artículo 56
del Convenio sobre
Aviación Civil Internacional.-

Firmado en Viena el 7 de julio de 1971.-

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE
AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

REUNIDA en su XVIII período de sesiones, en Viena, el cinco de julio de 1971,

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación.

HABIENDO CONSIDERADO conveniente elevar de doce a quince el número de miembros de ese órgano, y

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, a los fines precitados el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

1) APROBO, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

...../

-2-

"En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión 'doce miembros' por la expresión 'quince miembros'",

- 2) FIJO, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en ochenta el número de Estados contratantes cu ya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor; y
- 3) DECIDIO que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un protocolo; en los idiomas inglés, francés y español, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:
- a) El Protocolo será firmado por el Presidente de la Asamblea y por su Secretario General.
 - b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

POR LO TANTO, de acuerdo con la mencionada decisión de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización;

El presente Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el octagésimo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo;

...../

-3-

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados partes de dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;

El presente Protocolo entrará en vigor, - respecto a todo Estado contratante que lo haya ratificado después de la fecha mencionada, a partir del momento en que deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario - General del XVIII período de sesiones de - la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente - Protocolo.

HECHO en Viena el siete de julio del año mil novecientos setenta y uno, en un documento único redactado en los idiomas español, francés e inglés, cada uno - de los cuales tendrá la misma autenticidad. El - presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Estados partes en el Convenio - sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944. Dr. Assad Kotaité, Secretario General de la Asamblea.

Yo DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme a la copia en español Certificada del Protocolo relativo a una enmienda al Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Viena el 7 de julio de 1971, depositado en los Archivos de esta Cancillería. DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADA, etc